

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecisiete de Octubre de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N°. 2511

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE VINCULADOS	LUCIA DE LA PEÑA HERNANDEZ JUAN PABLO, JOSE FRANCISCO UY JULIAN ESTEBAN BARRERA DE LA PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2020-00374-00

Santiago de Cali, Diecisiete de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, presentó solicitud de corrección de algunos yerros y /o omisión cometida por el despacho en Auto Interlocutorio No.1984 del 04 de agosto del 2023, que en su parte resolutive DISPUSO entre otros:::

TERCERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sentencia No. 2890 del 29/05/2023, (Cdno. 2° HTS).

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas de Primera Y Segunda Instancia.

Al respecto el despacho tiene a bien indicar que le asiste razón a la peticionaria pues se incurrió en el error de citar providencia diferente en el numeral TERCERO y en el numeral CUARTO, se omitió aprobar la liquidación de costas por el recurso extraordinario de casación proferido por la Corte Suprema de JUSTICIA. Por lo cual habrá de corregirse los numerales TERCERO Y CUARTO del referido auto los cuales quedaran así:

TERCERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sentencia No. 327 del 28/10/2021 (Cdno. 2° HTS).

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación.

Siguiendo con la corrección del auto, se evidencian errores en el contenido respecto de la denominación de las providencias de cada instancia, mas concretamente en las que se refieren a las proferidas por LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, donde se cito la N° SL94244 -2023 del 20/02/2023, por el Recurso Extraordinario de Casación, siendo la correcta : **N° SL 469 - 2023 del 20/02/2023.**

Así mismo se indicó erradamente como providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral la Sentencia No.67 del 23/06/2021, siendo la correcta : **La Sentencia No.158 del 23/06/2021.**

RAD: 76001-31-05-003-2020-374-00
zvm

Respecto a las agencias en derecho de cada una de las instancias y el recurso de casación que aduce en su escrito, es menester indicarle a la jurista, que la liquidación realizada por el despacho corresponde a las costas fijadas en cada una de las instancias y por el Recurso Extraordinario de Casación. Reiterando que son las mismas que se liquidaron en auto anterior, tal y como quedó dicho.....

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.126.753.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$10.600.000.00
TOTAL	\$13.886.753.00

Así las cosas, habrá de corregirse los NUMERALES TERCERO Y CUARTO del Auto Interlocutorio No.1984 del 04 de agosto del 2023, y las providencias N° SL 469 - 2023 del 20/02/2023 de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y La Sentencia No.158 del 23/06/2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito .

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales tercero y cuarto del Auto Interlocutorio No. No.1984 del 04 de agosto del 2023.

SEGUNDO: TENER por corregidas las providencias N° SL 469 - 2023 del 20/02/2023 de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y La Sentencia No.158 del 23/06/2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito.

TERCERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sentencia No. 327 del 28/10/2021 (Cdo. 2° HTS).

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

RAD: 76001-31-05-003-2020-374-00
zvm

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 18/10/2023 ESTADO No.165
SRIA. _____